

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 4 de febrero de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 7.A).

A la solicitud deberá adjuntarse, en el turno de promoción interna, la documentación acreditativa de los méritos a valorar, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 29 de mayo de 1995.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

8. Curso teórico-práctico

Los aspirantes que hayan superado el concurso o la oposición y acreditado, dentro del plazo reglamentario, reunir los requisitos exigidos para tomar parte en uno y otra, seguirán con el carácter de funcionarios en prácticas un curso de formación en el Centro de Estudios Jurídicos, adaptado a las funciones de Secretario Judicial y a la procedencia de su ingreso, según sea por promoción interna, curso más teórico, al ser conocedores del funcionamiento de la oficina judicial, o por turno libre, curso más práctico, al considerar que su formación doctrinal la tienen más reciente al ser licenciados en derecho, haber preparado oposición y desconocer el funcionamiento de la oficina judicial.

La duración máxima del curso no podrá superar un año.

El plazo máximo de comienzo del curso, desde la publicación de las relaciones definitivas de opositores aprobados, no superará los seis meses.

9. Recursos

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28730 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1998, de la Secretaría General del Instituto Español de Comercio Exterior, por la que se convoca concurso-oposición pública libre para proveer cuatro plazas de Auxiliar Administrativo en el Instituto Español de Comercio Exterior.

Se convocan cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, en el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), como personal laboral fijo.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del ICEX (paseo de la Castellana, número 14, 28046 Madrid), en las Direcciones Territoriales y Provinciales del ICEX y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (María de Molina, número 50, Madrid).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—La Secretaria general, Isabel Moneu Lucas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28731 ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone, en su artículo 5, que el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre función pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de este mismo artículo establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto, y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1998,

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 250 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (código 594), situadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

La distribución territorial por Comunidad Autónoma de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el anexo III a la presente convocatoria.

La distribución de las plazas convocadas por sistema de cobertura y especialidades, se encuentra recogida en el anexo IV.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes; el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático, en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Los aspirantes a los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, no podrán concurrir a plazas de más de una Comunidad Autónoma.

Los procedimientos selectivos a que se hace referencia en el párrafo anterior se celebrarán en la provincia de Madrid.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, además de reunir los requisitos generales que se detallan en el apartado 2.1 de esta base, estén en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía: Podrán participar por este procedimiento, para el que, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, se reserva un cupo del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos exigidos, para el ingreso libre, indicados en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de al menos un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos: Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno, o Delegaciones de Gobierno en su caso, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud de admisión: La solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma. Los apartados en los que se remita a la convocatoria, se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a Ministerio consigne el Ministerio de Educación y Cultura.

En el recuadro dedicado a centro gestor consigne Dirección General de Personal y Servicios (código 18005).

En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen consigne el código 18.

En el recuadro donde figura el año de la convocatoria señale el 98.

Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (código 0594).

Especialidad: En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el anexo III de la convocatoria.

Forma de acceso: En el recuadro 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurren, de los detallados a continuación.

Código	Forma de acceso
1	Libre.
2	Reserva de minusvalía.
3	Acceso a Cuerpo de grupo superior.
4	Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3 En el recuadro 20 de la solicitud, destinado a «Provincia de examen», los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas deberán consignar obligatoriamente la provincia de Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

3.4 Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro 21 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y consignar expresamente una cruz en el recuadro 22 de la instancia de participación.

3.5 Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a que se refiere el apartado 2.4 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro 25, letra A), de la instancia de solicitud, el Cuerpo o Escala del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 25, letra B), de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.7 Todos los aspirantes a los procedimientos de ingreso y acceso a que se refiere la presente convocatoria deberán consignar en el recuadro C) del número 25 de la solicitud, la Comunidad Autónoma, sólo una, a cuyas plazas deseen concurrir, conforme a lo establecido en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

3.8 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán cumplimentar obligatoriamente el anexo X, en el que consignarán la provincia, una sola, en cuyas listas de aspirantes deseen ser incluidos. Esta provincia podrá ser la misma o distinta que aquella a cuyas plazas concurren. De no consignarse ninguna provincia, será incluido, según las necesidades docentes, en la lista de alguna de las provincias de la Comunidad Autónoma a cuyas plazas haya concurrido.

Los códigos correspondientes a las provincias se recogen en el anexo VII a esta Orden.

3.9 Tasas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la

presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

	Importe de la tasa — Pesetas
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	4.000
Aspirantes que participen por el procedimiento de acceso del mismo grupo y nivel de complemento de destino al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	2.000
Aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente	Exentos

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, presentando la solicitud de admisión cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en cada convocatoria.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Exterior de España, en la cuenta restringida 0104-0301-28-0302037799, titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación y Cultura. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud, comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.11 de esta base.

3.10 Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los anexos I y II de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir del que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

C) Con independencia de que los procedimientos selectivos se realicen en Madrid, los aspirantes que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán utilizar el modelo anexo VIII, solicitando, por orden de preferencia, las provincias de esa Comunidad a las que, habiéndose anunciado plazas de la especialidad por la que participan, deseen ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no presentar dicho anexo VIII, o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el diploma superior de español como lengua extranjera o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

3.11 Lugar de presentación: El ejemplar número 1, «ejemplar para la Administración», de la solicitud de admisión se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Directora General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las instancias podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, en el Registro General del Departamento o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.12 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.9 de esta convocatoria.

3.12 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Subdelegaciones de Gobierno, Direcciones Provinciales del Departamento, y sede del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.11 de esta Orden.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales.

5.2.1 Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y acceso, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos se podrá nombrar un único Tribunal, que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada Comunidad Autónoma y para cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso.

5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente, designado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuatro Vocales, que serán designados por sorteo público, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de la misma especialidad, pudiéndose nombrar tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resultar posible por inexistencia de Profesores de la misma especialidad, o cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Cultura podrá designar directamente estos Vocales entre funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes, o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa del mismo grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los Vocales serán designados de acuerdo con el resultado del sorteo que se celebrará a tal efecto el día 20 de enero de 1999, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, números 15 y 17.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad y Comunidad Autónoma. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente

de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará, además, como Comisión de Selección y de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministerio de Educación y Cultura publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal y Servicios adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección: Corresponderá a estas Comisiones:

La Coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

La baremación de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo I y el apartado 3.2 del anexo II de esta convocatoria.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

En el procedimiento de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

En el procedimiento de acceso, la calificación de las pruebas a que se refiere el artículo 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexos I y II a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria, a excepción de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo I y en el apartado 3.2 del anexo II de esta convocatoria, que serán baremados por las Comisiones de Selección, tal como se recoge en el apartado 5.7.1 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso, las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo: Estas pruebas selectivas no comenzarán antes del día 1 de julio del 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden, en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución, indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y publicado por Resolución de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Directora general de Personal y Servicios, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso: A efectos de valoración de los méritos, conforme a los baremos que se unen como anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Dirección General de Personal y Servicios, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan, a excepción de los méritos del apartado 3.4 del anexo I y del apartado 3.2 del anexo II, que serán valorados por las Comisiones de Selección.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios, correspondiendo su estudio y resolución a las unidades a que se refiere el párrafo anterior. Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase del concurso se harán públicas mediante la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios por la que se anuncie la exposición de las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio de 1999.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.2.3 Tribunales de valoración: La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales, compuestos por un Presidente y cuatro Vocales, designados por Orden ministerial entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal y Servicios podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Orden que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.2 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos.

7.3.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes

a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte «A», un 80 por 100, y tema de la parte «B», un 20 por 100. Para la superación de esta prueba, los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b) Prueba de contenido de carácter práctico, y que se ajustará a lo dispuesto en el anexo V. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será el que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte «A» del temario.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

Los Tribunales, en la convocatoria a los opositores, dictarán las instrucciones que consideren necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma por los aspirantes.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

7.4.1 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la segunda sección de la parte «A» del temario de su especialidad y de su planteamiento didáctico referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un periodo de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4.2.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Todas las especialidades que se convocan incluirán una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enunciadas en el anexo V a la presente Orden, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán

del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el anexo V de la presente convocatoria. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba, 60 por 100, y parte práctica, 40 por 100.

7.4.2 Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de esta Orden.

7.5 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata del procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.6 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 serán los indicados en el anexo VI a la presente Orden.

7.7 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa.

7.8 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin habrá de presentarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, adjuntándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y la capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Procedimiento de ingreso libre y de reserva de minusvalía: Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos de esa Comunidad Autónoma.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de Selección para esa Comunidad Autónoma.

8.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados: De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.10.C) de esta convocatoria. A estos efectos, las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

De estas actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

8.3.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.3.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusvalía:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

B) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del anexo II de la presente convocatoria.
3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del anexo II de la presente convocatoria.
4. Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del anexo II de la presente convocatoria.
5. Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del anexo II, por el orden en el que aparecen relacionados.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

8.3.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo y, por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada Comunidad Autónoma.

8.3.5 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista

de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo y, en segundo lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.3.6 Mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», las Comisiones de Selección harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales las listas de aspirantes seleccionados.

Contra estas listas, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Servicios.

8.3.7 Los aspirantes que por convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura u otras Administraciones educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.1.A) de esta convocatoria.

8.3.8 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, en la forma indicada en el apartado 9.1.B) de esta convocatoria.

9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 Documentación a presentar por los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

A) Los aspirantes que por convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura u otras Administraciones educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en uno de los puestos, debiendo realizar dichas prácticas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B) Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C) Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

D) Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento a que se alude en el apartado 2.4 de la presente convocatoria, y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

9.2.1 Petición de centros para la realización de la fase de prácticas: En el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en las Direcciones Provinciales, las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación y Cultura de la provincia a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2.2 Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados: Asimismo, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección General de Personal y Servicios los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Fotocopia del número de identificación fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

A) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

B) Número de años como funcionario de carrera.

C) Lugar y fecha de nacimiento.

D) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación y Cultura se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de la Comunidad Autónoma por la que hayan participado.

11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 1999/2000, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por un funcionario docente perteneciente a los Cuerpos que imparten las enseñanzas de Música y Artes Escénicas de la especialidad del candidato, si lo hubiera, designado por la Comisión calificadoras. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». La Comisión calificadora será la encargada de esta evaluación, con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Profesor tutor, del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

El Ministerio de Educación y Cultura procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellos exen-

tos de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13. *Desempeño de puestos en régimen de interinidad*

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas provinciales de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 3.8 de esta Orden, de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con alguna de las titulaciones que se recogen en el anexo XII. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos cinco puntos en la prueba de contenido de carácter práctico de la fase de oposición.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por un tercio la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase oposición en los que hubieran intervenido y de ponderar por dos tercios la puntuación obtenida en la fase de concurso. A estos efectos, el ejercicio escrito y el práctico se considerarán un único ejercicio a efectos de la formación de los bloques de referencia y se integrarán en el mismo quienes hayan superado una o ambas pruebas de este ejercicio.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

14. *Normas generales*

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los aspirantes a estos procedimientos sólo podrán concurrir a la Comunidad Autónoma en la que tengan su destino. No obstante, los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad se celebrarán en la provincia de Madrid.

15. *Requisitos de los candidatos*

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. *Solicitudes*

16.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno o, en su caso, Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública,

en el Instituto Nacional de la Función Pública, en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.10), y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa de los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia, son las mismas que se indican en el apartado 3.2 de la presente convocatoria.

En el recuadro 20 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas deberán consignar obligatoriamente la provincia de Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

16.2 Documentación: Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del documento nacional de identidad.

16.3 Tasas por derecho de examen: Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4 Lugar de presentación: El ejemplar número 1, «Ejemplar a presentar por el interesado», de la solicitud de admisión se dirigirá a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura y se presentarán en los Registros de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, en el Registro General del Departamento, en Madrid, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

16.5 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

16.6 Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

17. *Órganos de selección*

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria, y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

18. *Comienzo y desarrollo de las pruebas*

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. *Sistema de selección*

19.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre seis extraídos al azar de los que componen la segunda sección de parte «A» del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y al tratamiento didáctico, del mismo, en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

19.2 La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

19.3 Para todas las especialidades a que se refiere esta convocatoria, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

20.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. Cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular se mantendrán todos los derechos que pudieran corresponder a los funcionarios docentes según la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

21. Recursos

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común de 26 de diciembre de 1992.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.-P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas por el turno libre y el turno de reserva de minusvalía

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Formación académica (máximo 4 puntos)		
1.1 Expediente académico en el título alegado:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000	
Desde 7,51 y hasta 10	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,500	Documento justificativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
a) Música y Danza: Grado medio	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo superior	0,500	
II. Experiencia docente (máximo 4 puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		Hoja de servicios, según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,400	
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Hoja de servicios, según anexo XI certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en un solo de los apartados anteriores.		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.1 De treinta o más horas (*)	0,200	
(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.		
3.1.2 De cien o más horas	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	Certificado de las mismas.
3.3 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre)	1,000	Documento que lo justifique.
3.4 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire	Hasta 2 puntos	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.
* Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.		
* Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalente a seis puntos y las de «aptos» o «convalidadas» a cinco puntos, salvo que en el caso de las «convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en ese caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.—Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Experiencia docente previa (Máximo 4 puntos)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.	0,500	Hoja de servicios según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.	0,250	Hoja de servicios según anexo XI, certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director.
II. Trabajo desarrollado (Máximo 4 puntos)		
2.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático (máximo 1 punto).	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2.3 Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del centro.		
2.3.1 a) Por cada año como Director en centros públicos que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, enseñanzas de régimen especial, centros de profesores y recursos o enseñanzas equivalentes.	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, enseñanza de régimen especial o enseñanzas equivalentes.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2.3.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del centro.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
III. Otros méritos (Máximo 2 puntos)		
3.1 Méritos académicos (máximo 1 punto).		
3.1.1 Por la segunda titulación o siguientes de segundo ciclo que se posea.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por la segunda titulación o siguientes de primer ciclo que se posea.	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.3 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos).		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3 Por participación en actividades de la reforma y experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos (máximo 0,500 puntos).		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.4 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre).	1,000	Documento que lo justifique.

Nota: Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO III

Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)

1. Distribución territorial de plazas vacantes por Comunidad Autónoma

Provincias	Especialidades																							Total									
	AMA.	CAN.	CAD.	CLAR.	CLV.	CON.	DES.	ESC.	EXC.	FAG.	FIG.	FTP.	FTR.	GUI.	HCA.	HLD.	INM.	INT.	OBO.	OYD.	PER.	PAD.	PIA.		RTV.	SAX.	TRB.	TRP.	TRT.	TUB.	VIA.	VIN.	VIO.
Asturias	1			1						1	1	1												1	1		1		2	2	2	14	
Ávila				1		1				1									1				1			1		1	3	2	13		
León				2		2				1									2				2			2	1	1	4	2	20		
Palencia													1									1					1		2	2	1	8	
Salamanca	1			1	1					1	1								1						1		1	1	3	4	2	18	
Segovia				1		1						1							1		1					1	1	1	2	4	1	14	
Soria	1					1				1			1						1				1		1	1	1	1	1	1	1	12	
Castilla y León	2	0	0	5	1	5	0	0	0	4	0	1	5	0	0	0	0	0	6	0	1	0	5	0	1	1	6	3	2	10	18	9	85
Albacete						1															1		2			1		2	4	3	14		
Ciudad Real						1						2							2				1		1	2	1	3	7	2	23		
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	1	0	3	0	1	1	1	2	1	5	11	5	37
Badajoz				1									1	1					1				1	1	1	1	1	1	2	2	2	8	
Cáceres						1				1			1						1				1	1	1	1	1	1	2	2	2	15	
Extremadura	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	1	1	1	1	1	0	3	3	23
Madrid				1	1	1	1	1	1		2				1	1	1	4	1	1	1	5		3			1	1	4	8	39		
Murcia	2	2	2	1	1	1	2		2		1			1	1	1	5	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	42	
Melilla				1								1	1									1		1			1	1	2	1	10		
Totales	5	2	2	9	3	10	3	1	3	6	2	3	11	2	2	1	2	9	12	4	4	8	12	3	6	4	10	9	5	27	48	22	250

Siglas utilizadas:

- AMA. Armonía y Melodía Acompañada (002).
 CAN. Canto (004).
 CAD. Canto Aplicado al Arte Dramático (005).
 CLAR. Clarinete (007).
 CLV. Clave (090).
 CON. Contrabajo (010).
 DES. Dirección de Escena (074).
 ESC. Escenografía (075).
 EXC. Expresión Corporal (020).
 FIG. Figurinismo (022).
 FAG. Fagot (021).
 FTP. Flauta de Pico (024).
 FTR. Flauta Travesera (023).
 GUI. Guitarra (026).
 HCA. Historia de la Cultura y Arte (029).
 HLD. Historia de la Literatura Dramática (030).
 INM. Iniciación Musical (035).
 INT. Interpretación (036).
 OBO. Oboe (042).
 OYD. Ortofonía y Dicción (044).
 PER. Percusión (045).
 PAD. Pianista Acompañante (Danza) (065).
 PIA. Piano (046).
 RTV. Repertorio Vocal (089).
 SAX. Saxofón (052).
 TRB. Trombón (055).
 TRP. Trompa (057).
 TRT. Trompeta (058).
 TUB. Tuba (059).
 VIA. Viola (060).
 VIN. Violín (061).
 VIO. Violoncello (063).

ANEXO IV

Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)

Distribución de plazas por sistema de cobertura y especialidades

Especialidades	Asturias		Castilla y León				Castilla-La Mancha				Extremadura				Madrid				Melilla				Murcia				Total									
	Turnos																																			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Armonía y Melodía Acompañada	1				2																												5	0	0	0
Canto																																	2	0	0	0
Canto Aplicado Arte Dramático																																	2	0	0	0
Clarinete	1				5								1								1												9	0	0	0
Clave					1											1																	3	0	0	0
Contrabajo					5				2				1																				10	0	0	0
Escenografía																1																	1	0	0	0
Expresión Corporal																																	3	0	0	0
Dirección de Escena																																	3	0	0	0
Fagot	1				4								1																				6	0	0	0
Figurinismo																2																	2	0	0	0
Flauta de Pico	1				1																												3	0	0	0
Flauta Travesera	1				5				2				2								1												11	0	0	0
Guitarra													1								1												2	0	0	0
Historia Cultura y del Arte ..																1																	2	0	0	0
Historia Literatura Dramática																1																	1	0	0	0
Iniciación Musical																1																	2	0	0	0
Interpretación																4																	9	0	0	0
Oboe					4	1			1	2						2																	10	1	0	1
Ortofonia y Dicción																1																	4	0	0	0
Percusión					1				1							1																	4	0	0	0
Pianista Acompañante (Danza)																5																	3	0	0	0
Piano					3	1			1	3			2								1												10	1	0	1
Repertorio Vocal																3																	3	0	0	0
Saxofón	1				1				1				1								1												6	0	0	0
Trombón	1				1				1				1																				4	0	0	0
Trompa					6				1				1			1																	10	0	0	0
Trompeta	1				3				2				1								1												9	0	0	0
Tuba					2				1							1																	5	0	0	0
Viola	2				8	1			1	3	1		1	3							1												23	2	0	2
Violín	2				16	1			1	9	1		1	3							6	1			1	2							42	3	0	3
Violoncello	2				7	1			1	3	1		1	3																			18	2	0	2
Total	14				85				37				23				39				10				42				250							

ANEXO V

Características de la prueba de contenido práctico

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Clave, guitarra, flauta de pico, instrumentos de cuerda (violín, viola, violoncello y contrabajo), viento-madera y viento-metal (Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot, saxofón, trompeta, trombón, trompa y tuba), y piano:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a treinta minutos.

En los casos que sea necesario, el opositor deberá aportar su acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo

de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Armonía y melodía acompañada:

Realización de un trabajo escrito a partir de un arranque propuesto por el Tribunal. El tiempo máximo para la preparación de esta prueba será de doce horas.

Análisis formal, estético y didáctico de un fragmento propuesto por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Ejercicio de audición propuesto por el Tribunal.

Canto:

Presentación de un programa de concierto de libre elección, en el que estén incluidas obras en tres o más idiomas diferentes, una de ellas en español. El programa incluirá, al menos, cuatro obras de distintas épocas y estilos en las que debe estar representada la literatura de los siguientes géneros: Lied o Canción de Concierto, Opera y Oratorio, todas ellas publicadas. El opositor deberá cantar las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El opositor aportará su pianista acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Canto aplicado al Arte Dramático:

Interpretación por parte del opositor de las obras siguientes:

Dos canciones del siglo de Oro Español.

Dos tonadillas escénicas del siglo XVIII.

Dos canciones de Cabaret alemán, interpretadas en su tono e idioma original que no pertenezcan a ninguna comedia musical, ni a la ópera.

Dos canciones de comedia musical interpretando el personaje elegido en su tono y lengua originales.

Todas estas canciones deberán ser acompañadas de un instrumento tocado, preferentemente por el opositor, sin exclusión de instrumentista acompañante, aportado por el mismo.

El Tribunal podrá solicitar al opositor la interpretación de una obra más, si lo considera oportuno para su más exacta evaluación.

Duración de la prueba: Mínimo, treinta minutos; máximo, cuarenta y cinco minutos.

Dirección de escena:

El ejercicio consistirá en el análisis dramático y propuesta de escenificación de una obra elegida entre las diez presentadas por el Tribunal.

El Tribunal propondrá al inicio de la prueba las diez obras teatrales sobre las que se hará el ejercicio.

El Tribunal elegirá por sorteo y en presencia del opositor una de las diez obras. El opositor tendrá dos horas para preparar su exposición.

Una vez transcurrido ese tiempo, el opositor expondrá el trabajo y su propuesta de escenificación, sometiéndose a las preguntas que la plantee el Tribunal.

La duración máxima de esta exposición será de una hora.

Escenografía:

A partir de un tema o de un texto dramático o poético facilitado por el Tribunal, el aspirante elaborará un espacio escénico basándose en la relación del actor con el espacio, los objetos y la luz. Las herramientas y materiales necesarios para este ejercicio serán aportados por los aspirantes.

Duración del ejercicio: Dos horas.

Expresión corporal:

El opositor efectuará un ejercicio consistente en la realización de dos piezas, previamente preparadas, de temática libre, en las que se desarrollen elementos técnicos y expresivos de la disciplina que se imparte. La duración, entre ambas, no debe exceder de veinticinco minutos.

El opositor hará posteriormente un análisis oral de los fundamentos técnicos empleados en los dos trabajos realizados.

Duración máxima del ejercicio práctico en su totalidad: treinta y cinco minutos.

Figurinismo:

El opositor realizará un proyecto de vestuario sobre un texto dramático propuesto por el Tribunal. Dicho Tribunal podrá solicitar la aproximación a uno de los modelos propuesto mediante la disposición de tejidos sobre un maniquí. Se facilitará a los opositores materiales para este ejercicio.

Duración del ejercicio: Dos horas para realizar el proyecto y una hora para su exposición y la solicitud del Tribunal.

Iniciación musical:

1. Interpretación práctica de un programa libre con connotaciones escénicas.

2. Creación musical sobre una propuesta del Tribunal de carácter escénico.

3. Impartir una clase individual-conjunta propuesta por el Tribunal.

4. Aplicación práctica de una propuesta musical de conjunto: Creación de ambientes sonoros, propuesta coral, propuesta instrumental, etc.

Duración del ejercicio: Mínimo treinta y cinco minutos, máximo cuarenta y cinco minutos.

Interpretación:

Interpretación de dos textos no superior a veinticinco minutos. Análisis bajo el punto de vista de la construcción actoral del personaje en cada una de las interpretaciones planteadas.

Duración del ejercicio práctico en su totalidad: Treinta y cinco minutos.

Historia de la cultura y del arte:

Comentario detallado de alguna de las imágenes propuestas por el Tribunal. Análisis formal que puede conducir a reflexiones sociológicas o simbólicas, así como de época, estilo o autor.

Duración del ejercicio: Dos horas.

Historia de la Literatura Dramática:

Consistirá en el comentario escrito de un texto dramático, correspondiente a una relevante obra de la Historia del Teatro, según propuesta del Tribunal. Se ofrecerán a los opositores las herramientas necesarias para la mecanización de la escritura.

Duración del ejercicio: Dos horas.

Ortofona y dicción:

1. Análisis de dos textos propuestos por el Tribunal, uno en prosa y el otro en verso, y dos textos de libre elección, también de prosa y verso, respectivamente.

2. Pedagogía y enseñanza de dichos textos en una clase con alumnos.

Duración del ejercicio: Mínimo, treinta minutos; máximo, cuarenta y cinco minutos.

Percusión:

Presentación de un programa de concierto de libre elección que contenga al menos cuatro obras todas ellas publicadas, en el que se empleen distintos instrumentos de percusión, y entre las que se incluya, al menos, una obra de textura polifónica. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo que, en ningún caso será inferior a treinta minutos. El opositor, si fuera necesario, deberá aportar su acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un tiempo máximo de treinta minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Pianista acompañante de Danza:

Presentación de un programa elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras, de las cuales, al menos una corresponderá a Danza Clásica y otra a Danza Española, todas ellas publicadas. El opositor, que deberá aportar el bailarín, interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso será inferior a treinta minutos.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Análisis formal y estético de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo responder a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Repertorio vocal:

Presentación de un programa de concierto de al menos cuarenta y cinco minutos de duración en el que se acompañe a un cantante, obras entre las que se incluyan los siguientes géneros: Lied o Canción de Concierto, Ópera y Oratorio. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico de las obras presentadas. El opositor aportará su cantante.

Lectura a primera vista de una obra o fragmento. El opositor dispondrá de quince minutos de preparación.

Análisis formal, estético y didáctico de dicha obra, para lo que dispondrá de un máximo de una hora de preparación y de un tiempo máximo de media hora para su exposición debiendo responder a cuantas preguntas formule el Tribunal.

ANEXO VI

Temarios de las especialidades

Código	Especialidades	Temarios	
		Parte A	Parte B
002	Armonía y melodía acompañada	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
004	Canto	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
005	Canto aplicado al Arte Dramático	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
007	Clarinete	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
090	Clave	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
010	Contrabajo	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
074	Dirección de escena	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
075	Escenografía	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
020	Expresión corporal	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
021	Fagot	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
022	Figurinismo	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
024	Flauta de Pico	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
023	Flauta travesera	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
026	Guitarra	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
029	Historia, Cultura y Arte	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
030	Historia, Literatura Dramática	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
035	Iniciación musical	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
036	Interpretación	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
042	Oboe	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
044	Ortografía y dicción	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
045	Percusión	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
046	Piano	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
065	Pianista acompañante (Danza)	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
089	Repertorio vocal	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
052	Saxofón	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
055	Trombón	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
057	Trompa	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
058	Trompeta	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
059	Tuba	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
060	Viola	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
061	Violín	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.
063	Violoncello	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre)	«BOE» 28 de abril de 1994.

ANEXO VII
Códigos de provincias

Código	Denominación	Código	Denominación
02	Albacete	33	Asturias.
05	Ávila	34	Palencia.
06	Badajoz	37	Salamanca.
10	Cáceres	40	Segovia.
13	Ciudad Real	42	Soria.
24	León	28	Madrid.
30	Murcia	52	Melilla.

ANEXO VIII (1)

Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas

Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de
Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas.

Primer apellido, segundo apellido,
nombre, documento nacional de
identidad, especialidad
Comunidad Autónoma

Sistema por el que participa

(Táchese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre
- B) Reserva de minusvalía
- C) Acceso a Cuerpos del mismo grupo

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.10.C), de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de, realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»).

SOLICITA: Ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma, para la realización de la fase de prácticas, según el siguiente «Orden de preferencia» (2).

Orden	Provincia	Código
1
2
3
4
5
6
7
8
9

..... a de de 199.....
Firmado

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales (Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura).
(2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma a la que se aspira en las que, según el anexo III, se han anunciado plazas de la especialidad de que se trate.

ANEXO IX

Don, con domicilio en,
y con documento nacional de identidad número,
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 199.....
(Firma)

ANEXO X (1)

Solicitud de inclusión y petición de providencia en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo

Primer apellido, segundo apellido,
nombre, documento nacional de
identidad, domicilio: Calle/plaza,
número localidad, pro-
vincia CP

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.8 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de, realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»).

Solicita: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1999/2000, en el Cuerpo de, especialidad, de la provincia que a continuación se indica:

Provincia (3)	Código (2)

En a de de 199.....
(Firmado)

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes que deseen ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el proceso selectivo.
(2) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo VII.
(3) Únicamente se consignará una provincia.

A N E X O X I

HOJA DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO / ACCESO AL CUERPO DE
ESPECIALIDAD

Rellenese únicamente el apartado correspondiente al procedimiento selectivo por el que se opta.

1.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALÍA

Apellidos Nombre D.N.I.

FORMA DE ACCESO: Ingreso libre Reserva de Minusvalía

2.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Apellidos Nombre D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular Especialidad de la que es titular

Fecha de nombramiento como funcionario de carrera Número Registro Personal

Centro de destino Situación Activo
Excedencia
Fecha excedencia

(BAREMO ANEXO I)

1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALÍA

D./D^a. _____ de _____ Secretario/a del _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D^a. _____, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva minusvalía en el Cuerpo de Profesores de _____, especialidad de _____.

2. Experiencia docencia previa.

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
2.1.	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta.									
2.2	Años de experiencia docente en otros Centros en el mismo nivel educativo y especialidad a la se opta.									
2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									
2.4	Años de experiencia docente en otros Centros en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y ____.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR

EL SECRETARIO,

Sello del Centro

(BAREMO ANEXO II)

2.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D./D^a. _____ Secretario/a del _____
 _____ de _____.

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D^a. _____, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____, especialidad de _____.

1.- Experiencia docente

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
1.1.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que aspira al acceso.									
1.2.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.									

2.- Trabajo desarrollado:

2.1- Condición de Catedrático

 Sí

 No

	Destino	día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en el Consejo Escolar de los Centros. (indíquese el nombramiento)									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y ____.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.
 EL DIRECTOR

Sello del Centro

3.- OTROS MÉRITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO _____ DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y Nombre _____

Cuerpo al que se opta _____

Especialidad _____

Apartado	Méritos

_____ a _____ de _____

ANEXO XII

Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Armonía y melodía acompañada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. 2. Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
Canto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 3. Diploma de Solista Especializado de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia. 4. Diploma de Cantante de Ópera y Concierto de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia.
Canto aplicado al Arte Dramático.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 3. Diploma de Solista Especializado de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia. 4. Diploma de Cantante de Ópera y Concierto de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia.
Dirección de escena.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la dirección escénica. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la dirección escénica.
Escenografía.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Escenografía). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la escenografía. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la escenografía.
Especialidades instrumentales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Profesor Superior de la especialidad instrumental correspondiente del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Título de Profesor de la especialidad instrumental correspondiente del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
Expresión Corporal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Interpretación). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la expresión corporal. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la expresión corporal.
Figurinismo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Escenografía). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo del figurinismo y la indumentaria. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo del figurinismo y la indumentaria.
Historia de la Cultura y del Arte.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciado en Geografía e Historia (especialidad: Historia del Arte).

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Historia de la Literatura Dramática.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de formación específica en el campo de la historia de la literatura dramática. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de formación específica en el campo de la historia de la literatura dramática. 4. Licenciado en Literatura o en Filología Hispánica.
Iniciación Musical.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 3. Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
Interpretación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Interpretación). 2. Título Superior de Arte Dramática o equivalente según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la interpretación. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático de, al menos, tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura, o justificación de la solicitud de dicha credencial, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la interpretación.
Ortografía y Dicción.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Interpretación). 2. Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la ortografía y dicción. 3. Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático de, al menos, tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (o justificación de la solicitud de dicha credencial), más acreditación de experiencia y/o de formación especializada en el campo de la ortografía y dicción.
Pianista Acompañante de Danza.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Título de Profesor de Piano, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
Repertorio Vocal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28732 *ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1998, y en base a lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el artículo 75 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de

la Administración General del Estado, y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo Administración-Sindicatos de 18 de diciembre de 1996,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir por promoción interna 14 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, desde Cuerpos o Escalas del grupo E.